


|   |                          |                      |                         |   |
|---|--------------------------|----------------------|-------------------------|---|
|  | REGISTRO                 |                      |                         |  |
|   | AYUDA MEMORIA            |                      |                         |   |
|   | <b>Código:</b> R-JUR-009 | <b>Versión:</b> N° 0 | <b>Fecha:</b> 11/3/2011 |   |

## AYUDA MEMORIA BONO DE ANTIGÜEDAD

### ACTIVIDAD ECONOMICA – ANTECEDENTES GENERALES

Se llama actividad económica a cualquier actividad laboral donde se generan e intercambian productos, bienes o servicios para cubrir las necesidades de las poblaciones. La actividad económica permite la generación de riqueza dentro de una comunidad (ciudad, región y país) mediante la extracción, transformación y distribución de los recursos naturales o bien de algún tipo de servicio y recurso. En un sentido amplio, la economía se refiere a la organización del uso de recursos escasos (limitado o finito) cuando se implementan para satisfacer las necesidades individuales o colectivas, por lo que es un sistema de interacciones que garantiza ese tipo de organización, también conocido como el sistema económico.

Las actividades económicas abarcan tres fases: producción, distribución y consumo. Como la producción depende del consumo, la economía también analiza el comportamiento de los consumidores con respecto a los productos.



Algunas actividades económicas son la agricultura, la ganadería, la industria, el comercio, y las comunicaciones.

Muchos países se emplean específicamente en alguna actividad económica lo que permite clasificarlos; de acuerdo a la capacidad de producción y eficiencia de dicha actividad se genera su riqueza. Sin embargo, las comunidades encuentran que sus recursos son limitados y por lo tanto, para poder satisfacer sus necesidades deben hacer una elección que lleva incorporado un costo de oportunidad.

### SECTORES DE LA ECONOMIA

Los **tres sectores es una teoría económica** que divide las economías en tres **sectores de actividad**: la **extracción** de materias primas (primario), la manufactura **transformación** (secundario), así el **comercio y los servicios (terciario)**. Fue desarrollada por Colin Clark y Jean Fourastié, según establece el análisis realizado por el Asesor Jurídico Principal de la CNC, Dr. Jose Eduardo Romero Frías.

De acuerdo con esta teoría el principal objeto de la actividad de una economía varía desde el primario, a través del secundario hasta llegar al sector terciario. Fourastié vio el concepto **como esencialmente positivo**, y en la Gran Esperanza del Siglo XX escribe sobre el aumento de la calidad de vida, la seguridad social, el florecimiento de la educación y la cultura, una mayor cualificación, la humanización del trabajo y el evitar el desempleo, pero también establece que el desgaste de los **trabajadores del sector productivo**

|   |                          |                      |                         |   |
|---|--------------------------|----------------------|-------------------------|---|
|  | REGISTRO                 |                      |                         |  |
|   | AYUDA MEMORIA            |                      |                         |   |
|   | <b>Código:</b> R-JUR-009 | <b>Versión:</b> N° 0 | <b>Fecha:</b> 11/3/2011 |   |

**que son el primario y secundario, es mayor que el que realiza el sector terciario.**

Los países con **una baja renta** per cápita están en un estadio temprano de desarrollo; la mayor parte de sus ingresos nacionales son a base de la producción del sector primario. Los países con un estadio más avanzado de desarrollo, con ingresos nacionales intermedios, obtienen sus ingresos del sector secundario principalmente. En los países altamente desarrollados con elevados ingresos, el sector terciario domina las salidas totales de la economía.

La Balance del comercio de bienes y servicios por tanto, es de una manera simple un **registro de importaciones y exportaciones** de un país en determinado período. Es decir lo que producimos en el sector primario y secundario para exportar y lo que el comercio importa como mercadería terminada o insumos para la industria.

Las importaciones son las compras que los ciudadanos, las empresas o el gobierno de un país hacen de **bienes y servicios producidos** por otros países y que son llevados al país comprador. Las exportaciones son los bienes o servicios que se producen en un país, los cuales son vendidos y enviados a clientes de otros países.



El saldo de la balanza comercial es la diferencia del total de las exportaciones y el total de las importaciones que se manejan en el país. La balanza comercial se puede expresar de dos maneras:

- Positiva: Cuando se exporta mayor cantidad de bienes y servicios de los que se importan, lo cual se denomina superávit comercial.
- Negativa: Cuando el Valor de las exportaciones es menor que el de las importaciones, déficit comercial.

Entre los factores que podrían influir en las exportaciones y en las importaciones netas de un país se encuentran:

- Los gustos de los consumidores por los bienes interiores y por los bienes extranjeros.
- Los precios de los bienes en el interior y en el extranjero.
- Los tipos de cambio a los que los individuos pueden utilizar la moneda nacional para comprar monedas extranjeras.
- Las rentas de los consumidores interiores y de los extranjeros.
- El coste de transportar bienes de UN país a otro.
- La política del gobierno con respecto al comercio internacional.

## **Sector primario**

|   |                          |                      |                         |   |
|---|--------------------------|----------------------|-------------------------|---|
|  | REGISTRO                 |                      |                         |  |
|   | AYUDA MEMORIA            |                      |                         |   |
|   | <b>Código:</b> R-JUR-009 | <b>Versión:</b> N° 0 | <b>Fecha:</b> 11/3/2011 |   |

El sector primario de la economía hace referencia a **la producción o explotación de los recursos naturales**. Las actividades del sector primario son la agricultura, pesca, minería y silvicultura. El sector primario supone el uso del espacio físico o el retiro de los materiales desde el espacio físico.

### Sector secundario

El sector secundario de la economía es el sector manufacturero de TRANSFORMACION. En esta etapa de la producción, los recursos naturales son procesados o refinados para su uso posterior. La construcción, la cocción, el ensamblaje y otras industrias son parte del sector secundario, que utiliza productos del sector primario para crear bienes de consumo.

### Sector terciario

El sector terciario implica servicios proporcionados en relación con los otros dos sectores es transversal pero **no es productivo**. La venta al por menor, la banca y las ventas son parte del sector de servicios. Este sector no implica la producción, sino más bien el apoyo de la producción que se produce en los sectores primario y secundario.

En virtud a las definiciones antes planteadas y que realizan una diferenciación entre los sectores de la economía de un país, queda establecido que no todas las empresas son iguales en cuanto a sus características y por lo tanto los trabajadores de las mismas no realizan el mismo esfuerzo físico, es así que en función a la producción o no de un bien, mercadería o producto físico se puede diferenciar la **Empresa productiva** (llámese fábrica, industria, manufacturera, etc.) entendida por aquella involucrada en el proceso de creación y/o transformación de bienes materiales.

Por otro lado, las **empresas no productivas** serían las entidades prestadoras de servicios intangibles de cualquier naturaleza, con o sin fines de lucro.

Todo lo anteriormente mencionado servirá de base para determinar el pago del Bono de Antigüedad que a continuación se pasa a desarrollar.

### BONO DE ANTIGÜEDAD

Este **bono es una remuneración adicional adquirida** por el trabajador por la antigüedad y experiencia que el mismo adquiere en beneficio de la empresa, derecho comprendido y regulado en su momento por el Decreto Supremo N° 21060 de 29 de agosto de 1985, en cuyo artículo 60 establecía: "En sustitución de toda otra **forma porcentual de aplicación de bono de antigüedad** se establece la siguiente escala única aplicable a todos los sectores laborales:

|  |                          |                      |                         |  |
|--|--------------------------|----------------------|-------------------------|--|
| <br>CAMARA NACIONAL<br>DE COMERCIO<br>BOLIVIA | REGISTRO                 |                      |                         | <br>CAMARA DEPARTAMENTAL<br>DE COMERCIO<br>LA PAZ |
|  | AYUDA MEMORIA            |                      |                         |  |
|  | <b>Código:</b> R-JUR-009 | <b>Versión:</b> N° 0 | <b>Fecha:</b> 11/3/2011 |  |

| Años     | PORCENTAJES |
|----------|-------------|
| 2-4      | 5%          |
| 5-7      | 11%         |
| 8-10     | 18%         |
| 11-14    | 26 %        |
| 15-19    | 34%         |
| 20-24    | 42%         |
| 25 o más | 50%         |

La **antigüedad laboral** es el conjunto de derechos y beneficios que el trabajador tiene en la medida de la prestación cronológica de sus servicios en relación con determinado empleador, cuya permanencia y continuidad se determina a partir del instante en que el obrero comienza a prestar el servicio.



En el ámbito que nos interesa, se establece que si la empresa realiza actividades productivas, el bono de antigüedad debe ser calculado en base a tres salarios mínimos, de lo contrario, si se trata de una empresa prestadora de servicios, el citado concepto debe ser calculado en base a un salario mínimo nacional.

#### **NORMATIVA QUE REGULA AL BONO DE ANTIGÜEDAD**

La normativa que definía el pago del **BONO DE ANTIGÜEDAD** claramente hace una distinción entre **empresas productivas con respecto de empresas de comercio y/o servicios**, no pudiendo confundir estas dos clases de empresas.

Aquí la normativa vigente diferencia con claridad los sectores productivos del que no lo es:

- DECRETO SUPREMO 21137
- DECRETO SUPREMO 23474
- DECRETO SUPREMO 24468

|   |                          |                      |                         |   |
|---|--------------------------|----------------------|-------------------------|---|
|  | REGISTRO                 |                      |                         |  |
|   | AYUDA MEMORIA            |                      |                         |   |
|   | <b>Código:</b> R-JUR-009 | <b>Versión:</b> N° 0 | <b>Fecha:</b> 11/3/2011 |   |

El Decreto Supremo 21137 de 30 de noviembre de 1985, en su artículo 13, definió el pago del bono de antigüedad sobre la base de un solo salario mínimo mensual, de acuerdo a la escala del 21060.

El Bono de Antigüedad, se establece de acuerdo a la escala en el marco del Art. 60, del Decreto Supremo 21060, y del Decreto Supremo 21137, que en su artículo 13, señala que *"para los trabajadores de los sectores público y privado la escala del Bono de Antigüedad a que se refiere el Artículo 60 del Decreto Supremo 21060, de 29 de agosto de 1985, se aplicara solo el salario mínimo nacional mensual, no pudiendo el monto resultante, ser inferior al que por ese concepto, se percibió por el mes de julio de 1985. Las categorías del magisterio fiscal se pagaran de acuerdo con lo dispuesto por el Código de la Educación Boliviana"*.



El Decreto Supremo **23113, de abril de 1992**, amplía la base del cálculo del Bono de Antigüedad sobre **dos salarios mínimos** nacionales, únicamente para empresas **PRODUCTIVAS**.

El Decreto Supremo **23474 de abril de 1993**, **vuelve a ampliar la base del cálculo del Bono de Antigüedad a tres salarios mínimos nacionales, pero limitado únicamente a los trabajadores de las empresas PRODUCTIVAS**, estableciéndose que *"ampliase la base del cálculo del bono de antigüedad establecida por el Decreto Supremo N° 23113 de 10 de abril de 1992, a tres salarios mínimos nacionales para los trabajadores de las EMPRESAS PRODUCTIVAS del sector público y privado, respetando los acuerdos estipulados en convenios de partes sobre esta materia"*. El Decreto Supremo 24468 ratifica dicha base de cálculo para empresas públicas no financieras manteniendo el cálculo sobre un salario mínimo nacional.

En este contexto, la base de cálculo **para el sector de Comercio y Servicios, se aplica sobre un (1) salario mínimo nacional**, de acuerdo al porcentaje establecido por el Decreto Supremo 21060, y para el sector industrial o productivo, se calcularía sobre la base de tres (3) salarios mínimos nacionales, de acuerdo a la escala porcentual establecida por el Art. 60 del Decreto Supremo 21060, de 29 de agosto de 1985.

Toda la normativa antes señalada se encuentra plenamente vigente y no se conoce la emisión de otro Decreto Supremo que establezca que la base del cálculo del Bono de Antigüedad para las empresas del sector público y privado que sean de comercio y servicios, debe ser sobre la base de tres salarios mínimos.

Cabe señalar que además de estas disposiciones legales existen en nuestro ordenamiento jurídico otras normas que exponen y demuestran una diferenciación conceptual que otorga obligaciones, derechos y deberes distintos a las empresas de comercio y servicios frente a las productivas e

|   |                          |                      |                         |   |
|---|--------------------------|----------------------|-------------------------|---|
|  | REGISTRO                 |                      |                         |  |
|   | AYUDA MEMORIA            |                      |                         |   |
|   | <b>Código:</b> R-JUR-009 | <b>Versión:</b> N° 0 | <b>Fecha:</b> 11/3/2011 |   |

industriales del sector primario y secundario. Por tanto, no se puede tener duda que ambos sectores son distintos y merecen un tratamiento conforme a las particularidades que los caracterizan. Un ejemplo distintivo es el tratamiento diferenciado y privilegiado para los créditos productivos que por disposición gubernamental otorga la banca nacional, frente a tasas de interés más altas para las actividades comerciales. Otro es las normas de contratación estatal que diferencia a la producción nacional de las importadoras privilegiando las primeras a las segundas, con el concepto de apoyo a la producción nacional.


### POSTURA SOBRE LA APLICACIÓN DEL BONO DE ANTIGÜEDAD

Algunas entidades de seguridad social de corto plazo solicitaron a los empresarios del sector de Comercio y Servicio presentar planillas con la aplicación del cálculo del bono de antigüedad a 3 salarios mínimos nacionales, creándose una distorsión en la aplicación de esta postura a las empresas que representan al sector terciario, que tienen tratamiento legal diferente.

Al respecto la **CNC – BOLIVIA** realiza gestiones ante las instancias del sector público para que se emita **una postura clara** y de esta manera se deje de distorsionar la normativa vigente, es así que se emitieron varios informes del Ministerio de Trabajo que no hacen más que confundir a las empresas, al no emitir criterio sobre la correcta aplicación de pago del Bono de Antigüedad. Sin embargo podemos citar alguno de estos informes que de alguna forma dan claridad ejemplo **MT/DGAJ/UAJ/288/08** de la Abogada Roxana Bascope Olmos Jefa de la Unidad de Análisis Jurídico que en la parte de **RECOMENDACIÓN Y CONCLUSIÓN** señala “En atención a lo señalado, se tiene que en el caso presente, **el pago de bono de antigüedad corresponde se pague sobre un salario mínimo nacional, recomendando se ponga en conocimiento del Ministerio de Trabajo el presente informe jurídico, para la respuesta que corresponda**”, a la Cámara Nacional de Comercio Este documento fue debidamente circularizado a nuestros asociados en su momento.

En la misma línea se encuentra la nota de 13 de octubre de 2008 con CITE:**MT/DGTSI 605/08** del Ministerio de Trabajo “...Los señalados informes de manera general establecen; si bien el Decreto Supremo 23474 no da un concepto o definición de lo que se entiende por “empresas productivas”, sin embargo de ello se debe recordar que el Decreto Supremo 29010, en su Artículo 3 hace referencia al **sector productivo como beneficiario del salario dominical**, concepto que fue desarrollado en la Resolución Ministerial N° 362/07 de 18 de julio de 2007, concluyéndose que **son empresas productivas las que contratan obreros, siendo un incentivo a la puntualidad, para no afectar la “cadena productiva”, teniendo en consecuencia el término “empresa productiva” una connotación de fabricar, elaborar y/o transformar algo, considerando al obrero como el que realiza una actividad netamente**



|   |                          |                      |                         |   |
|---|--------------------------|----------------------|-------------------------|---|
|  | REGISTRO                 |                      |                         |  |
|   | AYUDA MEMORIA            |                      |                         |   |
|   | <b>Código:</b> R-JUR-009 | <b>Versión:</b> N° 0 | <b>Fecha:</b> 11/3/2011 |   |

manual y no intelectual conforme define el artículo 2 de la Ley General del Trabajo”.

Se cuenta además con el informe con **CITE MTEYPS/DGA/UAJ/173/09** de fecha 22 de abril de 2009 de la Abogada Roxana Bascope Olmos Jefa de la Unidad de Análisis Jurídico en respuesta a la representación de la CNC ya que el Ministerio de Trabajo hubiera instruido que las empresas de Comercio y servicios realicen el pago del Bono de Antigüedad sobre la base de **tres salarios mínimos** postura que **no tiene sustento legal**. Dicho informe en su parte conclusiva señala: “Considerando lo anterior y no habiendo la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitido ninguna normativa reguladora de las disposiciones antes citadas, corresponde que la Dirección General del Trabajo y la Jefatura Departamental de Trabajo, informen al Ministerio acerca del respaldo que utilizan para informar o requerir que todos los empleadores sin distinción de rubro o actividad paguen el bono de antigüedad sobre la base de 3 salarios mínimos nacionales, recomendando que la solicitud adjunta sea derivada a las dependencias antes señaladas”.

Se cuenta además con el informe **MTEPS/DGAJ/N° 596/2011** de fecha 28 de septiembre de 2011 de las Abogadas Carla Trino Lopera Directora General de Asuntos Jurídicos y Camilo Meruvia Martínez – Jefe de la Unidad de Análisis Jurídico, que en su parte conclusiva señala “De acuerdo a la normativa vigente se establece que el bono de antigüedad consiste en una remuneración de carácter adicional al sueldo o salario que se encuentra supeditado al tiempo de servicios prestado por el trabajador. En este entendido, la base de cálculo para su pago es de un salario mínimo nacional, ampliándola a tres salarios mínimos nacionales para trabajadores de empresas productivas del sector público y privado respetando acuerdos establecidos, en aplicación al Decreto Supremo N° 23474 de 20 de abril de 1993”.

En la gestión 2015 la Caja Petrolera de Salud de manera arbitraria emite una circular N° 001/2015 por la cual señala que “...por la unidad de cotizaciones se procederá a verificar el cumplimiento del Decreto Supremo N° 23747 en las planillas de salarios al momento de efectuar el pago de sus aportes mensuales, el BONO DE ANTIGÜEDAD debe estar calculado en base a tres salarios mínimos nacionales....”

En representación de nuestros asociados la CNC realizó las gestiones ante el Instituto Nacional de Seguros de Salud – INASES instancia que en respuesta emite la Resolución Administrativa N° 322-2015 que en su artículo UNICO RESUELVE: El Instituto Nacional de Seguros de Salud Instruye a la Caja Petrolera de Salud, **dejar sin efecto la Circular N° 001/2015**, que dispone verificar el cumplimiento del Decreto Supremo N° 23747 en las planillas de salarios, al momento de efectuar el pago de aportes mensuales. INFIRIENDO que solo para el sector pructivo se hace el cálculo de tres salarios y el sector comercio solo sobre un

|   |                          |                      |                         |   |
|---|--------------------------|----------------------|-------------------------|---|
|  | REGISTRO                 |                      |                         |  |
|   | AYUDA MEMORIA            |                      |                         |   |
|   | <b>Código:</b> R-JUR-009 | <b>Versión:</b> N° 0 | <b>Fecha:</b> 11/3/2011 |   |

Tal decisión fue tomada en base a la **normativa vigente** y entendiéndose que la Caja Petrolera de Salud actuó de manera unilateral. Esta postura fue entendida por el INASES concordando con la Cámara Nacional de Comercio.

El Ministerio de Trabajo mediante su último informe MTEPS-GGTHSO-FRGR No.39/2018 de 24 de mayo de 2018 elaborado por la Dirección General de Trabajo e Higiene y Seguridad Ocupacional hace una referencia de los antecedentes del Bono de antigüedad señalando con claridad meridiana que tanto el decreto supremo 21137, como el Decreto Supremo 23474 están plenamente vigentes. Se infiere del análisis del presente documento de la CNC que la base de cálculo del pago para el sector terciario, para el Bono de antigüedad, es **sobre un Salario Mínimo Nacional** y para el sector primario y secundario **sobre tres**.